

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sueto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Visto el expediente promovido por don Juan Puy, con estricta sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Gefe de la provincia de Huesca, ha resuelto autorizar al solicitante para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del barranco de Badiello como fuerza de un molino harinero que intenta construir en el término de Clamosa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª La cantidad de agua que constituye esta concesion se fijará por el Ingeniero Gefe de la provincia antes de construirse las obras con arreglo á las necesidades del artefacto, y el concesionario la devolverá á la corriente sin destinarla á riegos ni otros usos que el especial para que se otorga.
- 2.ª La presa proyectada, cuya altura de 1,4 metros se disminuirá en caso de producir remanso que perjudique á los terrenos superiores, se establecerá en el sitio marcado en el plano, refiriendo la altura efectiva, así como el nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor, á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo puedan ser comprobados.
- 3.ª Las dimensiones del boquete donde ha de colocarse la compuerta para dar salida á las aguas que corresponden á los regantes de la margen derecha serán las convenientes al volumen de su total dotacion, fijándose esta en la cantidad de medio litro por segundo y hectárea.

4.ª El concesionario estará obligado á ejecutar las obras necesarias para que la acequia existente en la margen derecha pueda recoger el caudal de agua que salga por la compuerta.

5.ª Las obras se construirán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, á cuyo fin le dará parte el concesionario del día en que se principien y del en que se hayan terminado; debiendo expedir certificación dicho Ingeniero de haberse ajustado á aquellos documentos y de la cantidad de agua designada para que obre en el expediente, que se conservará en el Gobierno de dicha provincia.

6.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de mayo de 1865.—Orovio. —Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 27 de abril proximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme á esta Direccion general con fecha 28 de marzo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia promovida por la Junta directiva del Colegio Notarial de este territorio, pidiendo se fije la regla á que deberán sujetarse en cuanto al uso del papel sellado las escrituras adicionales de otras hechas con el fin de subsanar alguna omision padecida en el primitivo contrato referente á la descripcion de los bienes que en el mismo se hizo ó á la falta de alguna de las solemnidades externas, cuyo examen y calificacion encomienda la ley al Registrador:

Visto el Real decreto de 12 de setiembre de 1861:

Considerando que las escrituras de que se trata han tenido origen en la ley hipotecaria que como posterior al decreto citado, no están espresamente comprendidas en él, por cuya razon y conforme el artículo 71 del mismo decreto, habia de regularse el papel sellado en que han de estenderse por analogia con dichos documentos detallados en él:

Considerando que las escrituras adicionales son una ampliacion ó complemento de la primitiva, la cual no tendria sin aquellas la fuerza y validez necesarias en derecho:

Considerando que por esta razon dichas escrituras adicionales tienen la misma cuantia que las primitivas, pues se refieren á los mismos objetos que ellas:

Considerando que las reglas dictadas para las escrituras primitivas ó principales deben estenderse á las adicionales ó accesorias segun el principio de derecho que lo accesorio sigue á lo principal:

Considerando por último que un documento que subsana defectos cometidos en otro tiene una completa analogia ó semejanza con este; pues se trata del mismo contrato: S. M. conformándose con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien resolver, que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras, deben estenderse en papel del mismo sello en que debieron serlo estas últimas, con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre de 1861, y que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos á quienes incumba su cumplimiento.

Madrid 4.º de junio de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Beneficencia.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) se ha dignado solemnizar el cumpleaños de su augusta Esposo de la manera mas conforme con los sentimientos de inagotable caridad que abriga su bondadoso corazon, poniendo á mi disposicion, para distribuir entre las familias mas necesitadas, y de acuerdo con los señores Curas Párrocos de esta corte, la suma de 20.000 rs.

En esta atencion y teniendo presentes los datos que al efecto me han suministrados los referidos Párrocos y las diferentes exposiciones que con este motivo se han dirigido á mi autoridad entre las que figuran algunas de personas cuyo excesivo infortunio es bastante notorio; he tenido á bien acordar la siguiente distribucion del Régio donativo á medida de las necesidades de cada feligresia, á fin de que los señores Párrocos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales, de los

que deban ser agraciados, se sirvan adjudicarlas con la equidad debida, á cuyo criterio se ajustará tambien este Gobierno de provincia al socorrer las personas antes indicadas.

Distribucion de los 20.000 rs. cedidos por S. M.

	Rs. vn.
Santa María.	500
San Martín.	1000
San Ginés.	500
San Salvador y San Nicolás.	600
Santa Cruz.	600
San Pedro.	1000
San Andrés.	1900
San Justo.	1000
San Sebastian.	1000
Santiago.	600
San Luis.	1500
San Lorenzo.	2800
San José.	1000
San Millán.	700
San Ildefonso.	600
San Marcos.	500
Chamberi.	600
Buen Retiro.	600
Para distribuir por este Gobierno de provincia.	3000
Total rs. vn.	20000

He dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quien pueda interesar y á fin de que los señores Párrocos se sirvan percibir por sí ó por medio de autorizacion en la Depositaria de este Gobierno las cantidades correspondientes.

Madrid 4 de junio de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º Bagajes Número 486.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al primer trimestre de este año, perteneciente al cantón de Guadarrama, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 22 de mayo de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonadas.	Días de reten abonados.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.		Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.	
														Día.									Año.
D. Martín García.	8	1	Enero.	1865	»	»	3	»	Guadarrama.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	29	Dicbre.	1864	Las Rozas.	Espinar.	»	»	3	»	3 1/2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	10	»	id.	Agust n Gomez.	Segovia.	Capitan general.	30	id.	id.	Otero Hers.	Las Rozas.	»	»	10	»	5 1/2	»
Idem	5	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Gonzalez.	Madrid.	Gobernador.	1	Octbre.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Valladolid.	Capitan general.	7	Dicbre.	id.	Espinar.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Camino.	Segovia.	Gobernador.	31	id.	id.	Otero	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	Lucio Fernandez.	Guadarrama.	Alcalde constit.	3	Enero.	1865	Guadarrama.	Colmenar.	»	»	2	»	5	»
Idem	2	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	E. e. tor de la justicia.	Madrid.	Regente.	22	Dicbre.	1864	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	4	»	id.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	2	Enero.	1865	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»
Idem	2	5	id.	id.	»	»	3	»	id.	Rupe to Frutos.	Idem	Capitan general.	10	Novre.	1864	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Soto.	Guadarrama.	Alcalde constit.	3	En-ro.	1865	Guadarrama.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	3	»	id.	Guardia civil.	Valladolid.	Capitan general.	7	Dicbre.	1864	Espinar.	Idem	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Benigno Placer.	Idem	Idem	8	Novre.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Amat.	Madrid.	Gobernador.	3	Setbre.	1860	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	2	11	id.	id.	»	»	4	»	id.	José Gonzalez.	Idem	Idem	7	Enero.	1865	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	8	»	id.	Joaquin Sanchez y otros tres	Idem	Cte. de G. civil.	10	id.	id.	Idem	Segovia.	»	»	8	»	8	»
Idem	8	15	id.	id.	»	»	10	»	id.	Idem	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	10	»	3 1/2	»
Idem	8	19	id.	id.	»	»	6	»	id.	Idem	Avila.	Idem	10	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	8	19	id.	id.	»	»	7	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	16	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	6	»	3 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	7	»	3 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cármén Iglesias y tres hijos.	Idem	Idem	23	Dicbre.	1864	Idem	Villacastin.	»	»	2	»	6	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Ramon Vega.	Toledo.	Alcalde constit.	9	Enero.	1865	Villalva.	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Bartolomé Artolo y otro.	Leon.	Gobernador.	11	Dicbre.	1864	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	3	»	id.	Teodoro Sanchez.	Sevilla.	Capitan general.	12	Enero.	1865	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Tomás Macías y otros dos.	Espinar.	Alcalde constit.	26	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mateo Gutierrez.	Madrid.	Gobernador.	26	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	7	»	id.	Joseta Román.	Guadarrama.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Guadarrama.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	3	»	id.	Guardia civil.	Toledo.	Gobernador.	16	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	7	»	3 1/2	»
Idem	8	1	Febr.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Salamanca.	Idem	13	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	2	»	id.	Gregorio Muñoz.	Avila.	Alcalde constit.	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	3	»	id.	Ramon Valero.	Madrid.	Capitan general.	28	id.	id.	Las Rozas.	Segovia.	»	»	2	»	8	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	2	»	3 1/2	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Eugenio Fraile.	Idem	Capitan general.	24	id.	id.	Idem	Segovia.	»	»	3	»	8	»
Idem	8	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Santander.	Gobernador.	29	Dicbre.	1864	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Tolens.	Cuba.	Subinspeccion.	1	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cárlos de la Cruz.	S. Lorenzo.	Alcalde constit.	2	Febr.	1865	S. Lorenzo.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	8	»	id.	Guardia civil.	Barcelona.	Capitan general.	6	Octbre.	1861	Otero	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	6	Febr.	1865	Las Rozas.	Espinar.	»	»	8	»	3 1/2	»
Idem	3	9	id.	id.	»	»	3	»	id.	Ramon Iglesias.	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	3	»	id.	Ramon Valero.	Idem	Capitan general.	28	Enero.	id.	Otero.	Las Rozas.	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	9	Febr.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	3	»	3 1/2	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Suarez y otro.	Oviedo.	Idem	7	Enero.	id.	Epi ar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	8	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Agudo.	Madrid.	Idem	10	Febr.	id.	S. Lorenzo.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Isaac de San Valentin.	Guadarrama.	Alcalde constit.	15	id.	id.	Guadarrama.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Benito Freigeiro.	Las Rozas.	Idem	14	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Leon.	Gobernador.	12	Enero.	id.	Idem	Espinar.	»	»	2	»	3 1/2	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	10	»	id.	Tomás Mugiano é hijos.	Idem	Idem	4	Febr.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	8	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	11	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	10	»	3 1/2	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Ganiol.	Valladolid.	Idem	11	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	6	»	id.	Anselmo Cuesta.	Hore jo.	Alcalde constit.	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Peña.	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Ciudad Rod.	Alcalde constit.	27	Enero.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ant nio Moreno.	Valladolid.	Capitan general.	18	Febr.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	3	»	id.	José Pu arega.	Madrid.	Gobernador.	24	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	3	»	id.	Guardia civil.	Oviedo.	Idem	21	Enero.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	2	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	20	Febr.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	11	»	id.	Laurens Arustople.	Búrgos.	Idem	18	id.	id.	Espinar.	Torreloids.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Madrid.	Corregidor.	3	Marzo.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Fernando Gonzalez.	Madrid.	Gobernador.	15	Febr.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	3	»	id.	Manuel Bermejo.	Zaragoza.	Capitan general.	28	id.	id.	Collado v.	Idem	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Galicia.	Idem	3	Enero.	1864	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente año, las que han sido formalizadas en el presente mes, y entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone a los representantes de los pueblos expresados.

Table with columns: PUEBLOS, Meses á que corresponden, Número de las cartas de pago, Rs. cénts. Rows include Alcobendas, Ciempozuelos, El Molar, Guadarrama, San Fernando, Vallecas, and a Total row.

Importa la presente relacion los figurados ocho mil trescientos cuarenta y cuatro reales, veinticuatro céntimos. Madrid 23 de mayo de 1865.—Eduardo Gonzalez Crespo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 25.000 mantas de lana pura para el servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitacion será simultánea y se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias militares de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, á la una de la tarde del dia 20 de junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 5 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el pedazo de manita que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.
2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, que se exige en la condicion 4.ª del pliego, en metálico ó su equivalente, según la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el decreto de 8 de diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.
3.ª La calidad de las mantas será precisamente cuanto menos de la lana, tejido y color que se marca en la condicion 2.ª del pliego, y sus dimensiones el minimum de dos metros, 10 centímetros de largo, por un metro, 25 centímetros de ancho, y el peso de dos kilogramos, 50 decagramos, desechándose las que no reúnan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.
4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados

á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar los aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 18 de mayo de 1865.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 25.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

- 1.ª El objeto de la subasta es contratar la adquisicion de 25.000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precio la proposicion que se presente por el mayor número de dichas prendas.
2.ª Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus cabecezas, colocada á unos 25 centímetros de los extremos, del ancho de seis á ocho centímetros cada una de dichas franjas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de hilo, algodón ó pelote en la trama ni en el urdimbre, el tejido cruzado ó asargado y bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.
Las dimensiones serán dos metros, 10 centímetros de largo, un metro, 25 centímetros de ancho, y el peso dos kilogramos, 50 decagramos, cuando menos, todo con arreglo al tipo señalado por la Direccion general, que estará de manifiesto en los puntos de subasta.
3.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, en el dia y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 5 de junio de 1852 y Real decreto de 27 de febrero del mismo año.
4.ª Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fije en los anuncios.

A cada proposicion acompañará documentos que justifiquen haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la proposicion en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5.ª El precio limite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los Tribunales de subasta hasta despues de terminado el acto, ó sea despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicacion del contrato, si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio limite.

6.ª Despues de constituido el tribunal de subasta no podrá admitirse mas proposiciones ni retirarse las presentadas, principiado que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que carezcan de la garantía prevenida en la condicion 4.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores esponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas enteramente iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta, y reunido en esta el Tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultase algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada, ante el referido tribunal, á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposicion, estendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 25.000 mantas deberán entregarse en seis plazos, siendo el primero á los 10 dias despues de comunicar al contratista la Real orden de aprobacion, y los demas con el intervalo de 40 dias, pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada, en el número respectivamente de 9000 en el primero, 8000 en el segundo, y 8000 en el último, con asistencia de la Junta que se nombre, y en caso de discordia, á juicio de la Intervencion general; pudiendo la Direccion para la resolucion definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento espese el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimien-

to será repuesto por el contratista en el término de 30 dias.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva, ó las de las que convenga al contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13, y orden de la Direccion general de Administracion militar.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas, bien porque las presentadas no sean admisibles, y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 30 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueda incurrirse, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por gestion directa sino hubiese remate á costa y coste del mismo contratista; ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cueste á la Administracion militar para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá con la renuncia correspondiente la garantía que pide la Administracion militar en la condicion 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demas; y en caso de haber mas de una proposicion ó una para parte de las 25.000 mantas, deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado al de si se comprometiese á la total construccion de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 29 de abril de 1865.—P. O., el Intendente de ejército Rafael Gonzalez Carbajal.—Es copia.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos. (532.—N. 3.º)

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... residente en... calle de... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admision por la Administracion militar de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la Gaceta de Madrid del dia... de mayo último, se comprometo á entregar con entera sujecion á ellos, (tantas mantas) al precio de... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña adjunto el documento que justifique haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los edificios militares del Real sitio de San Ildefonso destinada á sargentos retirados del ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes hasta el dia 15 del mes de junio próximo al Excmo. señor Director subinspector de Ingenieros de Castilla la Nueva, con copia competentemente autorizada, de los documentos que acrediten sus anteriores servicios, por conducto del señor Coronel Comandante de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en el palacio de Buenavista, cuarto segundo de la derecha, en-

rando por la calle del Barquillo: en el concepto de que para optar a dicha plaza han de ser examinados los pretendientes de lectura y escritura correcta, y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados, y que las ventajas de este destino son 100 rs. mensuales, habitación gratuita y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador o sobrestante en las mismas.

Madrid 30 de mayo de 1865.—El Coronel Comandante de la Plaza, José María Aparici.—V.º V.º—El General Director Subinspector, Francisco Martín del Yerro. (357.—N. 3.º)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de latin y griego vacante en el instituto de Ciudad-Real.

El miércoles próximo, 7 del actual, á las seis menos cuarto de la tarde, se servirán presentarse en el Salon de grados de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, los señores don Sebastian Gelambi, don Genaro Viscasillas y don Rufino Madriandiarana, que forman la primera trunca, á practicar el primer ejercicio de estas oposiciones, que previene el art. 22 del Reglamento.

Lo que de orden del señor Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 4 de junio de 1865.—El Vocal secretario, Emeterio Suñá y Castellet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Don José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dantín Cortina de Avilés y á Josefa Maquier, que lo es de Oviedo, para que en el término de treinta días se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de efectos de la propiedad de Francisca Suarez, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á 10 de mayo de 1865.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Pascual Díez. (304.—N. 3.º)

Don José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Suarez, residente en la villa y corte de Madrid, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, para acreditar la procedencia de los efectos que la fueron sustraídos por Dantín Cortina y Josefa Maquier.

Dado en Leon á 20 de mayo de 1865.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Pascual Díez. (356.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Cuesta Moreno, que se cree sea Pedro Soriano Sanchez, su nombre verdadero, preso que ha sido en la cárcel de esta ciudad, para que en el término preciso de 9 días se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal en la causa que se le sigue por hurto de

dos burras en la villa de Orusco, apercibido que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del juzgado en su representación y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de mayo de 1865.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. (334.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcalá de constitucional de Villacanejos.

Con la competente autorización; obtenida del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se arrienda en subasta pública en la villa de Villacanejos el arbitrio municipal de romana, pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año económico de 1865 á 1866; bajo el tipo de 7748 rs. y con sujecion á las condiciones, cuyo pliego está de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y sus dos remates tendrán lugar en las casas del mismo, de diez á doce de sus mañanas, los días 15 y 24 del corriente mes.

Lo que se anuncia en solicitud de licitadores.

Villacanejos 3 de junio de 1865.—El Presidente, Juan Escalona.

Alcalá de constitucional de Rascafría.

No habiendo merecido la aprobación de la superioridad el arriendo de los derechos con la venta exclusiva al por menor de la especie de aguardiente de esta villa, para el próximo año económico, el Ayuntamiento ha señalado para celebrar nueva subasta el día 11 del corriente mes, y hora de las once, en la casa-escuela.

Rascafría 2 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Policarpo Cañil.

Alcalá de constitucional de Oteruelo del Valle.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1865 á 1866, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan enterarse y reclamar de agravios, pasados los cuales no será después atendida ninguna.

Oteruelo del Valle 2 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Estéban Martín.

Alcalá de constitucional de Mostoles.

No habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores el remate para el arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor del aceite, tocino y carnes de hebra, se han rectificado los precios de venta, con arreglo al arif tío 212 de la Instrucción y señalado para el segundo, que será considerado como primero, el domingo 11 del corriente mes, á las once de su mañana en la casa de Ayuntamiento.

En el mismo día, hora y lugar, se celebrará el segundo y último por lo respectivo al vino y aguardiente, como así bien el de los derechos del jabon con venta libre.

Mostoles 4 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

Alcalá de constitucional de Cienpuzuelos.

No habiéndose hecho postura al arriendo de los derechos de la casa maladero de esta villa, por todo el año económico próximo entrante, en las subastas anunciadas para los días 28 de mayo último y 4 del corriente, el Ayuntamiento ha acordado proceder á nuevas subas-

tas que deberán celebrarse en los días 11 y 18 del actual, de diez á doce de sus mañanas, habiéndose rebajado la cuarta parte del tipo anterior; quedando reducido este á la cantidad de 1025 reales.

Cienpuzuelos 4 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Rodriguez.—Por su mandado, Ramon Cabeza y Nuñez, secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

6455	arrobos de trigo.
1859	idem de harina.
18.561	idem de carbon.
136	vacas, que componen 56.538 libras de peso.

carneros, que hacen 15.183 id. 295 corderos, que hacen 8731 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 24 á 26 1/2	rs. fanega.
Algarroba, á 22	rs. id.
Trigo vendido.....	1573 fanega.
Quedan por vender	
Precio máximo...	48
Idem mínimo.....	40
Idem medio.....	46,40

Madrid 5 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 4 de mayo de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.	Reales vellon.	Número de imposiciones.		Total de impo- nentes.
		Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	
Seccion 1.ª	47.680	222	77	299
Seccion 2.ª	43.338	212	77	212
Seccion 3.ª	27.319	464	0	464
Seccion 4.ª	32.626	538	0	538
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.				
Seccion 5.ª	49.917	334	0	339
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIOS.				
Seccion 6.ª	49.580	334	3	334
TOTALES.	130.401	2095	88	2183

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pa- gos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
465.307,39	59		90

El Director de Semana Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Juan Travesedo.—Duque de Baena.—Pablo Abejon.—Francisco Javier Muguero.—Francisco Javier de Iribarren de Ibarra.—Basilio Sebastian Castellanos.—Conde de Casaflores.—Marqués de Villareal del Tajo.—Benito Echarri.—Pedro Galvis.—Jose Sanz y Barea.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Antonio Baquero y Relamosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

- Ley para el gobierno y administración de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.

—Ley de nombramiento de Alcaldes Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administración.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Vendese al precio de OCHO REALES, en la Administración de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

En el mismo calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1865.